DICTAMEN Nº 521

REF: A.S. Nº E3- 2017-26234-A- S/Zalazar Juan Martín S/ adjudicación de puesto de trabajo del ex agente Zalazar Bojanich Juan Carlos.----------

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACIÓN CON LA COMUNIDAD:

Se solicita opinión de esta Asesoría con relación a la solicitud efectuada por el Sr. Juan Martín Salazar para ingresar como personal de Planta Permanente de ese Ministerio, por haber acaecido el fallecimiento de su padre Juan Carlos Enrique Zalazar Bojanich, quien revestía como agente de ese organismo.

Acorde se acredita a fs. 2 el ex agente ha fallecido el 22/09/17, habiendo sido dado de baja por dicha causal en virtud de Resolución N° 1217 de fecha 02/10/17 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad (fs. 3).

Acreditándose el parentesco a fs. 4, se invoca la disposición contenida en el Artículo 13 de la Ley 292 (antes Ley Nº 2017), que establece: "Cuando un agente cese por fallecimiento o deba renunciar a su cargo por razones de enfermedad o accidente, siendo la única fuente de ingreso de su familia, y siempre que la baja no le permita acceder a beneficios previsionales; el Estado podrá designar dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos de decretada la baja, al cónyuge o a un familiar de primer grado de consanguinidad, o en su defecto a otro que deba subvenir el mantenimiento del grupo y que conviva con el núcleo familiar del agente dado de baja. Para estos casos el ingreso se producirá en el cargo mínimo escalafonario, sin la aplicación del Régimen de Concursos pertinentes, pero debiendo reunirse los requisitos de admisión exigidos en el presente Estatuto. Este ingreso queda condicionado a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo. El plazo de treinta (30) días consignados se comenzará a contar una vez que el postulante haya presentado toda la documentación del requisito de ingreso, documentación que deberá aportar en un lapso máximo de treinta (30) días corridos de haberse producido la baja pertinente. Si en ese lapso no se presentara persona alguna a reclamar por escrito el cargo, se perderá el derecho acordado por el presente artículo…".

La disposición transcripta permite designar al familiar directo del agente fallecido, sin aplicar el régimen de concursos y en un cargo escalafonario inferior, siempre que reúna los recaudos legales de admisión, aunque condicionado a las políticas presupuestarias.

En lo demás debe acreditarse que el ex agente constiuía la única fuente de ingreso para su familia, como también que la baja no ha permitido acceder a beneficios previsionales.

De los antecedentes aportados surgen acreditados por el solicitante los siguientes presupuestos formales previstos en la norma estatuaria: a)- Es familiar en primer grado por consanguinidad, acorde surge de copia de Partida de Nacimiento obrante a fs. 4; b)- El ex agente Zalazar Bojanich era la única fuente de ingreso del grupo familiar, acreditando su hijo Juan Martín la convivencia con el mismo mediante Declaración Jurada (fs.10) y Certificado de Domicilio (f. 9). c)- Cumplimiento de los plazos requeridos, atendiendo a la fecha de la Resolución N° 1217/17 (02/10/17) la cual establece la baja por fallecimiento del agente y su primera presentación de fecha 18/10/17, encuadrándose dentro de los treinta días establecidos por la norma.

COPIA DIGITAL

No obstante, a fs. 23 la Dirección de Servicios Previsionales del I.N.S.S.S.E.P. informa que acorde a los registros informáticos de ese organismo, por el fallecimiento del Sr. Juan Carlos Enrique Zalazar Bojanich, se acordó beneficio de Pensión a su cónyuge Lower Gloria Elba (50%) y a su hijo menor Joaquín Zalazar (50%), con lo cual se vería vulnerado el extremo legal contenido en el artículo 13° (de la Ley 292-A) que refiere: "..y siempre que la baja no le permite acceder a beneficios previsionales".

Han tomado intervención, Unidad de Recursos Humanos (fs. 7 y 14), Asesoría Legal y Técnica del Ministerio pertinente (fs. 8 y 12), Subsecretaría de Asuntos Registrales (fs. 15 y 19).

Se destaca, que estamos en presencia de un derecho en expectativa que posee, como contracara, el carácter discrecional de la potestad administrativa que autoriza el nombramiento o designación del familiar directo del agente fallecido.

De tal grado la petición de autos, no permite su encuadramiento en el Artículo 13º de la Ley Nº 292, atento que no se dá cumplimiento a uno de los requisitos para acceder al beneficio, por lo cual este organismo asesor considera que no resulta viable hacer lugar a la solicitud efectuada, dejando a consideración de la autoridad superior atendiendo a razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

04 JUL 2019

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

Dra. NANCY L. WAMMEN
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL